

Procedimiento Sancionatorio No. 44/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 44/2017, seguido en contra de la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes**, con filiación [REDACTED], claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, quien se desempeña como docente frente a grupo, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT. 14EES0179D; **en virtud de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, ya que indebidamente participó para ingresar a Carrera Magisterial en el Ciclo Escolar 2013-2014, viéndose beneficiada en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, por ende, cobrando el concepto 7A correspondiente a la Etapa XXIII, de Carrera Magisterial, con efectos a partir del 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce a la fecha, así como los conceptos por Aguinaldo y Prima Vacacional, esto como consecuencia, de no contar con el perfil académico adecuado, para ello; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I, XVI, XVIII, XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:** _____

RESULTANDO

1.- El día 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. DGC-DA/2226/2017, de fecha 22 veintidós de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, remite el Expediente No. ADGC 06/2016, mismo que se inició con motivo del Informe Ejecutivo de Auditoría con número de expediente ADG 06/2016, practicado a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT.14EES0179D, durante el periodo del ciclo escolar 2015-2016, desprendiéndose del mismo, en la **observación número 9**, de dicho informe, que la **C. Karla Deyanira García Reyes**, quien se desempeña como servidor público de esta dependencia a mi cargo, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT.14EES0179D, como docente frente a grupo, en la asignatura de matemáticas, ostentando las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, la cual cuenta con Carrera Magisterial en el nivel "A", y al revisar su expediente personal en el plantel antes citado, se observó que no cuenta con título de grado académico, únicamente copias del cardex emitido por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, con fechas de haber cursado las materias del año 1993 a 1998; habiéndose solicitado mediante oficio No. DA-160/2016, de fecha 03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, informara, si la C. Karla Deyanira García Reyes, con número de código 088328132, concluyó el plan de estudios, y si cuenta con el Título de la Licenciatura en Administración de Empresas, recibiendo como respuesta, el similar No. C.C.E./DIRECCIÓN/IV/01357/2016, de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, informando que la C. Karla Deyanira García Reyes, fue alumna de la

antigua Facultad de Administración, en la carrera de Lic. en Administración de Empresas, pero la misma, no concluyó con el Plan de Estudios, por lo que no cuenta con título expedido para el ejercicio profesional, por lo que indebidamente participó para ingresar a Carrera Magisterial en el Ciclo Escolar 2013-2014, viéndose beneficiada en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, por ende, cobrando indebidamente el concepto 7A correspondiente a la Etapa XXIII, de Carrera Magisterial, con efectos a partir del 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce a la fecha, así como los conceptos por Aguinaldo y Prima Vacacional; **así mismo, obran las siguientes constancias y diligencias del Expediente No. ADGC 06/2016:** a) Oficio No. C.C.E./DIRECCIÓN/IV/01357/2016, de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual, da contestación al similar DA-160/16, informando que la C. Karla Deyanira García Reyes, fue alumna de la antigua facultad de Administración en la carrera de Lic. en administración de Empresas, pero la misma, no concluyó con el Plan de Estudios, por lo que no cuenta con título expedido para ejercicio profesional. b) oficio No. 132.0.00.05/0047/2016, de fecha 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Ing. Alfredo Ramírez Quiñones, Coordinador Estatal de Carrera Magisterial, mediante el cual informa, que la C. Karla Deyanira García Reyes, con filiación GARK741128FQO, se encuentra inscrita a Carrera Magisterial en el nivel "A", anexando la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial Jalisco, que contiene las plazas a incorporar en la 23A, Etapa de Carrera Magisterial, con efectos a partir de 01 de septiembre de 2014 dos mil catorce, del Personal Docente de Educación Secundaria General y Técnica, con PAE; c) Diversas diligencias practicadas por parte del Personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría, de esta Secretaría de Educación; d) Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente ADGC 06/2016, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes.** (fojas 1 a 95).

2.- El día 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, se ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra de la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes.** (fojas 96 a 97).

3.- Con fecha 15 quince de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir a la encausada, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindiera informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaba con 15 días hábiles para que aportara pruebas, las que serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó notificada, mediante el comunicado No. 01-437/2017, recibido con fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. (fojas 98 a 101).

4.- Mediante oficio No. 01-1438/2017, de fecha 15 quince de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a la Lic. Laura Lilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, los datos laborales y personales de la servidor público, Karla Deyanira García Reyes, dando contestación mediante oficio No. D.G.P./007693/2017, de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso. (fojas 102 a 105).

5.- Mediante acuerdo del día 28 veintiocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes,** rindiendo su informe por escrito en relación a la denuncia interpuesta en su contra, en el que hizo diversas



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan, ofreciendo diversos elementos de prueba. (fojas 106 a 110).

6.- Con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se señaló día y hora para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma, girándose los oficios correspondientes. (fojas 111 a 113).

7.- El día 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia del denunciante **Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría**, así como de la encausada **Karla Deyanira García Reyes**, dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por la encausada, mediante el cual, hizo diversas manifestaciones como argumentos de defensa, así mismo, se desahogaron los elementos de prueba que aportó la encausada, al término de éste, se abrió la etapa de alegatos, en la que el denunciante, hizo uso de tal derecho, haciendo diversas manifestaciones en vía de alegatos, así mismo la encausada **Karla Deyanira García Reyes**, hizo uso de tal derecho, haciendo diversas manifestaciones en vía de alegatos, (fojas 114 a 116).

8.- Con fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 117).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I, XVI, XVIII y XVIII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público de la **Karla Deyanira García Reyes**, con filiación, clave presupuestal, adscripción, cargo y nombramientos descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra de la servidor público encausada, **Karla Deyanira García Reyes**, el no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, ya que indebidamente participó para ingresar a Carrera Magisterial en el Ciclo Escolar 2013-2014, viéndose beneficiada en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, por ende, cobrando el concepto 7A correspondiente a la Etapa XXIII, de Carrera Magisterial, con efectos a partir del 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce a la fecha, así como los conceptos por Aguinaldo y Prima Vacacional, esto como consecuencia, de no contar con el perfil académico adecuado, para ello; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Para acreditar los hechos imputados el denunciante **Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría**, remitió copias certificadas del Informe Ejecutivo de Auditoría con número de

expediente ADG 06/2016, practicado a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT.14EES0179D, durante el periodo del ciclo escolar 2015-2016, desprendiéndose del mismo, en la **observación número 9**, de dicho informe, que la **C. Karla Deyanira García Reyes**, quien se desempeña como servidor público de esta dependencia a mi cargo, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT.14EES0179D, como docente frente a grupo, en la asignatura de matemáticas, ostentando las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, la cual cuenta con Carrera Magisterial en el nivel "A", y al revisar su expediente personal en el plantel antes citado, se observó que no cuenta con Título de Grado Académico, únicamente copia del Cardex, emitido por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, con fechas de haber cursado las materias del año 1993 a 1998; habiéndose solicitado mediante oficio No. DA-160/2016, de fecha 03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, informara, si la C. Karla Deyanira García Reyes, con número de código 088328132, concluyó el plan de estudios, y si cuenta con el Título de la Licenciatura en Administración de Empresas, recibiendo como respuesta, el similar **No. C.C.E./DIRECCIÓN/IV/01357/2016**, de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, informando que la C. Karla Deyanira García Reyes, fue alumna de la antigua Facultad de Administración, en la carrera de Lic. en Administración de Empresas, pero la misma, no concluyó con el Plan de Estudios, por lo que no cuenta con título expedido para el ejercicio profesional, por lo que indebidamente participó para ingresar a Carrera Magisterial en el Ciclo Escolar 2013-2014, viéndose beneficiada en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, por ende, cobrando indebidamente el concepto 7A correspondiente a la Etapa XXIII, de Carrera Magisterial, con efectos a partir del 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce a la fecha, así como los conceptos por Aguinaldo y Prima Vacacional; **así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones, a)** Oficio No. C.C.E./DIRECCIÓN/IV/01357/2016, de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual, da contestación al similar DA-160/16, informando que la C. Karla Deyanira García Reyes, fue alumna de la antigua facultad de Administración en la carrera de Lic. en administración de Empresas, pero la misma, no concluyó con el Plan de Estudios, por lo que no cuenta con título expedido para ejercicio profesional. **b)** oficio No. 132.0.00.05/0047/2016, de fecha 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Ing. Alfredo Ramírez Quiñonez, Coordinador Estatal de Carrera Magisterial, mediante el cual informa, que la C. Karla Deyanira García Reyes, con filiación [REDACTED] se encuentra inscrita a Carrera Magisterial en el nivel "A", anexando la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial Jalisco, que contiene las plazas a incorporar en la 23A, Etapa de Carrera Magisterial, con efectos a partir de 01 de septiembre de 2014 dos mil catorce, del Personal Docente de Educación Secundaria General y Técnica, con PAE; **c)** Diversas diligencias practicadas por parte del Personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría, de esta Secretaría de Educación; **d)** Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente ADGC 06/2016, en la que determinó que existe

responsabilidad por parte de la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes;** (fojas 1 a 95).

Por su parte la encausada **Karla Deyanira García Reyes,** en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"... la que suscribe Karla Deyanira García Reyes, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 55, clave del centro de trabajo, 14EES0179D, en referencia y respuesta al oficio No. 01-1437/2017 y en el afán de dar cumplimiento al requerimiento, presento adjunto copia simple del certificado de terminación de estudios de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, expedido por la Universidad de Guadalajara, el cual, a la letra dice: "cursó y aprobó totalmente el plan de estudios de la carrera Licenciado en Administración de Empresas". Acreditando totalmente el perfil académico correspondiente de acuerdo a los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial, adjunto copia simple, mismo documento que presenté en tiempo y forma al Programa Nacional de Carrera Magisterial para acreditar mi participación, en el cual, no tuve ni he tenido problema alguno en el referido programa..."

Así mismo, la encausada **Karla Deyanira García reyes,** ofreció los siguientes elementos de prueba: **1.- Documental.-** consistente en copia simple del Certificado con calificaciones de la Licenciatura en Administración de Empresas, expedido a la oferente, por la Universidad de Guadalajara; **2.- Documental.-** Consistente en copia simple de una hoja que contiene parte de los Lineamientos Generales de la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial.

A criterio del suscrito, **quedaron acreditados los hechos imputados a la servidor público, Karla Deyanira García Reyes,** consistente en que ésta, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, ya que indebidamente participó para ingresar a Carrera Magisterial en el Ciclo Escolar 2013-2014, viéndose beneficiada en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, por ende, cobrando el concepto 7A correspondiente a la Etapa XXIII, de Carrera Magisterial, con efectos a partir del 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce a la fecha, así como los conceptos por Aguinaldo y Prima Vacacional, esto como consecuencia, de no contar con el perfil académico adecuado, para ello; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I, XVI, XVIII, XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; ya que como se desprende de actuaciones, el denunciante **Dr. Vicente Vargas López,** Director General de la Contraloría, mediante el oficio No. DGC-DA/2226/2017, de fecha 22 veintidós de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, remite copias certificadas del Informe Ejecutivo de Auditoría con número de expediente ADG 06/2016, practicado a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT.14EES0179D, durante el periodo del ciclo escolar 2015-2016, desprendiéndose del mismo, en la **observación número 9,** de dicho informe, que la **C. Karla Deyanira García Reyes,** quien se desempeña como servidor público de esta dependencia a mi cargo, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT.14EES0179D, como docente frente a grupo, en la asignatura de matemáticas, ostentando las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, la cual cuenta con Carrera Magisterial en el nivel "A", y al revisar su expediente personal en el plantel antes citado, se observó que no cuenta con título de grado académico,

únicamente copias del cardex emitido por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, con fechas de haber cursado las materias del año 1993 a 1998; habiéndose solicitado mediante oficio No. DA-160/2016, de fecha 03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, informara, si la C. Karla Deyanira García Reyes, con número de código 088328132, concluyó el plan de estudios, y si cuenta con el Título de la Licenciatura en Administración de Empresas, recibíéndose como respuesta, el similar No. C.C.E./DIRECCIÓN/IV/01357/2016, de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, informando que la C. Karla Deyanira García Reyes, fue alumna de la antigua Facultad de Administración, en la carrera de Lic. en Administración de Empresas, pero la misma, no concluyó con el Plan de Estudios, por lo que no cuenta con título expedido para el ejercicio profesional, por lo que indebidamente participó para ingresar a Carrera Magisterial en el Ciclo Escolar 2013-2014, viéndose beneficiada en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, por ende, cobrando indebidamente el concepto 7A correspondiente a la Etapa XXIII, de Carrera Magisterial, con efectos a partir del 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce a la fecha, así como los conceptos por Aguinaldo y Prima Vacacional; **así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones,** a) Oficio No. C.C.E./DIRECCIÓN/IV/01357/2016, de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual, da contestación al similar DA-160/16, informando que la C. Karla Deyanira García Reyes, fue alumna de la antigua facultad de Administración en la carrera de Lic. en administración de Empresas, pero la misma, no concluyó con el Plan de Estudios, por lo que no cuenta con título expedido para ejercicio profesional. b) oficio No. 132.0.00.05/0047/2016, de fecha 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Ing. Alfredo Ramírez Quiñonez, Coordinador Estatal de Carrera Magisterial, mediante el cual informa, que la C. Karla Deyanira García Reyes, con filiación [REDACTED], se encuentra inscrita a Carrera Magisterial en el nivel "A", anexando la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial Jalisco, que contiene las plazas a incorporar en la 23A, Etapa de Carrera Magisterial, con efectos a partir de 01 de septiembre de 2014 dos mil catorce, del Personal Docente de Educación Secundaria General y Técnica, con PAE; c) Diversas diligencias practicadas por parte del Personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría, de esta Secretaría de Educación; d) Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente ADGC 06/2016, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes;** (fojas 1 a 95). Diligencias y documentos a los que se les otorga valor probatorio de documental en los términos de los artículos 271 y 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente en los términos del arábigo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en ese momento. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Sin embargo, la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes**, también desvirtuó los hechos imputados en su contra, toda vez que de los argumentos de defensa, vertidos en su informe por escrito de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, mismos que quedaron transcritos tal cual, en líneas anteriores, del que se desprende que exhibió el Certificado de Terminación de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, expedido por la Universidad de Guadalajara, el cual, a la letra dice: **“cursó y aprobó totalmente el plan de estudios de la carrera Licenciado en Administración de Empresas”**. Acreditando totalmente el perfil académico correspondiente de acuerdo a los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial, mismo documento que aduce presentó en tiempo y forma al Programa Nacional de Carrera Magisterial para acreditar su participación, en el cual, no tuvo ni ha tenido problema alguno en el referido programa, documento este que fue expedido por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, a nombre de la C. García Reyes Karla Deyanira, cuyo retrato consta al margen, y hace constar que cursó y aprobó totalmente el Plan de Estudios de la Carrera “Licenciado en Administración de Empresas”, el cual contienen, asignaturas, calificaciones, fecha, y tipo, y con el cual, acredita el perfil académico correspondiente de acuerdo a los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial, el cual, **lo presentó en tiempo y forma al Programa Nacional de Carrera Magisterial, para acreditar su participación;** manifestación y documento, a las que se les otorga valor probatorio de documental por reunir las exigencias previstas por los numerales 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley de la materia, cumpliendo con el requisito señalado, en el apartado 3, relativo a los Participantes en concreto al señalado en el 3.3.3, de los Lineamientos Generales de Programa Nacional de Carrera Magisterial, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los documentos para acreditar los estudios académicos son: Certificado de Estudios Terminados, Acta de Examen Profesional, Título o Cedula Profesional, ésta última expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP o por la dependencia Estatal autorizada”.

En tales circunstancias, al haber quedado desvirtuado la irregularidad denunciada en contra de la Servidor Público, **Karla Deyanira García Reyes**, consistente en que esta, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, ya que indebidamente participó para ingresar a Carrera Magisterial en el Ciclo Escolar 2013-2014, viéndose beneficiada en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, _____

Sin embargo, no obstante lo anterior, de actuaciones se desprende que la servidor público, **Karla Deyanira García Reyes**, **no atendió el requerimiento** que se le hizo mediante oficio No. DA 0475/2016, de fecha 13 trece de julio del año 2016, signado por la Lic. Magali del Rocío Maraveles Andrade, Directora de Auditoría de la Dirección General de la Contraloría, para que compareciera a las 11:00 horas del día 19 de julio del año 2016, a efecto de que presentara los documentos que validaran su grado de estudios, haciendo caso omiso, a dicho requerimiento, y presentando únicamente su escrito sin acompañar los documentos que le fueron requeridos, no atendiendo las indicaciones de dicha autoridad, lo que en su momento hubiese evitado la instauración y trámite del presente procedimiento. _____

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I, XVI, XVIII, XXXVII 63, 65, 66, 67 fracción II, **72 fracción II**, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 8 fracciones XVII y XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **tomando en cuenta su** percepción económica quincenal bruto de \$4,086.00 (cuatro mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N), neto de \$3,032.83 (tres mil treinta y dos pesos 83/100 M.N); Bruto \$1,362.00 (mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N) Neto \$1,010.94 (mil diez pesos 94/100 M.N); bruto \$4,358.40 (cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N), Neto \$3,234.44 (tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N); bruto \$817.20 (ochocientos diecisiete pesos 20/100 M.N), neto \$606.57 (seiscientos seis pesos 57/100 M.N), con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT. 14EES0179D; que su nivel jerárquico es de Profesor de Enseñanza Secundaria; que cuenta con [REDACTED] de servicio para esta Secretaría de Educación; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan fueron cometidos por sí mismo; **sin embargo, no obstante que desvirtuó la imputación denunciada en su contra, como ya se mencionó en líneas anteriores, dicha servidor público, no atendió el requerimiento que se le hizo mediante oficio No. DA 0475/2016, de fecha 13 trece de julio del año 2016, signado por la Lic. Magali del Rocío Maraveles Andrade, Directora de Auditoría de la Dirección General de la Contraloría, para que compareciera a las 11:00 horas del día 19 de julio del año 2016, a efecto de que presentara los documentos que validaran su grado de estudios, haciendo caso omiso, a dicho requerimiento, y presentando únicamente su escrito sin acompañar los documentos que le fueron requeridos, no atendiendo las indicaciones de dicha autoridad, lo que en su momento hubiese evitado la instauración y trámite del presente procedimiento; por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, resulta procedente decretar, **Amonestación a la C. Karla Deyanira García Reyes**, con filiación [REDACTED], en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, quien se viene desempeñando en la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT. 14EES0179D; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.**

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta **AMONESTACIÓN a la C. Karla Deyanira García Reyes**, con filiación [REDACTED], en las claves presupuestales 070413E036315.0000248, 070413E036305.0005437, 070413E036316.0000290 y 070413E036303.0006687, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, quien se viene desempeñando en la Escuela Secundaria Mixta No. 55 "Ma. Helena Cosío Vidaurri", CCT. 14EES0179D; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente a la encausada, **Karla Deyanira García Reyes**, haciéndole de su conocimiento, que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. _____


Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación del Estado de Jalisco **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

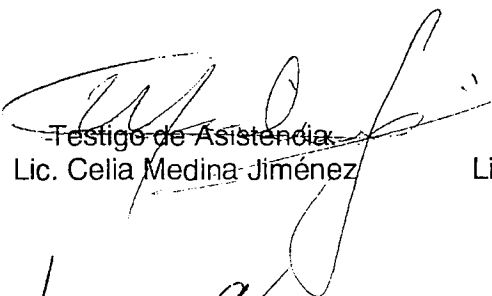


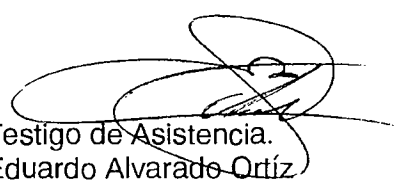
**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco


~~Testigo de Asistencia.~~
Lic. Celia Medina Jiménez


~~Testigo de Asistencia.~~
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/MARD/EAO.